

V. OTROS ANUNCIOS

167

NOTARÍA DE DON MANUEL HURLÉ GONZÁLEZ

Don Manuel Hurlé González, notario de Madrid.

Hago saber: Que en mi notaría, sita en plaza de Santa Bárbara, número 4, primero de recha, 28004 Madrid, se tramita venta extrajudicial, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, a instancias de “Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima” (“Banesto”), contra los titulares registrales y deudores doña Melina Monserrat Soto Vargas, don Efraín Ramiro Tituana Collaguazo y doña Gloria Vargas Cano, de la finca hipotecada número 4-O piso primero letra A, de la casa número 6 de la calle Rodríguez Vega, de Madrid. Está situado en la planta primera sin contar la baja. Ocupa una superficie útil de 45 metros y 38 decímetros cuadrados, finca número 40782/A del Registro de Propiedad número 53 de Madrid.

Referencia catastral: 8308905VK3780G0004ZD.

Tendrá lugar la subasta de dicha finca, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Lugar: despacho notarial, plaza de Santa Bárbara, número 5, primero derecha, de Madrid, día 21 de marzo de 2013, a las once horas.

2.º Tipo base para la subasta: 290.000 euros.

3.º Documentación y advertencias: la documentación y certificación del Registro a que se refiere los artículos 236.a) y 236.b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la notaría, de lunes a viernes, de nueve a catorce horas.

Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

4.º Consignaciones: los licitadores deberán consignar, previamente a la subasta, en la sucursal de la entidad BBVA, de la plaza de Santa Bárbara, número 1, de Madrid, cuenta número 0182-2495-55-0201518117, una cantidad equivalente al 30 por 100, y aportar justificante de ingreso en la entidad referida.

5.º Adjudicación y cesión a terceros: podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo, hasta el momento de la subasta.

Solo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Madrid, a 10 de enero de 2013.—El notario, Manuel Hurlé González.

(02/247/13)

